*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo comercial. Remítase la causa a la cámara de apelaciones de dicho fuero, a fin de efectuar el sorteo del tribunal de primera instancia que conocerá en ella. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 105, por intermedio de la Sala H de ese fuero y al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 27.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI